

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/589/2020

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veinticinco de enero de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/589/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: El ahora recurrente, en diecinueve de junio de dos mil veinte, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00566920.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD: En veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, otorgando información referente a la solicitud.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: El solicitante en cuatro de septiembre de dos mil veinte, presentó recurso de revisión, con motivo de la entrega de información incompleta y a la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día trece de octubre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/589/2020**; y se requirió al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en veinte de octubre de dos mil veinte.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO: El sujeto obligado otorgó su respectiva contestación, en los términos y conceptos por los que se ciñó el de cuenta, reiterando su postura.

VII. VISTA A LA PARTE RECURRENTE. En fecha diez de noviembre de dos mil veinte, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN: Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicitamos de la totalidad de los ediles (regidores, síndica y presidente municipal) lo siguiente datos de cada uno

- 1. Curriculum personal al día de la toma de posesión, de cada uno de los ediles, escaneados y enviados de forma digital con los anexos que amparen su contenido.*
- 2. Listado de iniciativas presentadas, de reformas, modificaciones y los reglamentos municipales.*
- 3. Listado de iniciativas aprobadas, de reformas, modificaciones y reglamentos aprobados.*
- 4. El contenido de su declaración patrimonial del día de la toma de posesión.*
- 5. El contenido de su declaración patrimonial, actualizada al día en que llegue esta solicitud.*

De la Coordinación general de gabinete

- 1. De la titular su Curriculum vitae, actualizado al día de la toma de posesión del encargo.*
- 2. Su declaración patrimonial presentada al tomar el encargo y su declaración patrimonial actualizada al día de la recepción de la presente solicitud.
Listado Gestiones realizadas de conformidad con sus obligaciones.*
- 3. En cuanto a sus obligaciones reglamentarias contenidas en el artículo 47 y 48, del reglamento de la Administración pública para el municipio de Ensenada y demás obligaciones relativas en otras disposiciones legales*
 - 3.1 El listado de comunicaciones periódicas hechas al presidente municipal, en terminos de la fracción V, del numeral 47, del citado reglamento, y las constancias digitalizadas que avalen esas comunicaciones.*
 - 3.2 El listado de estudios comparativos o bien revisiones y estudios realizados así como las técnicas revisadas a estrategias nacionales e internacionales que refiere la fracción VII, del numeral 47, del citado reglamento.*
 - 3.3 Listado y constancia de metodologías y técnicas desarrolladas para el buen desempeño del gobierno municipal, en terminos de la fracción VIII, del numeral 47, del citado reglamento.*
 - 3.4 El listado de actas y las actas celebradas desde su toma de posesión, al día de la recepción de la presente solicitud, de las reuniones de gabinete celebradas en terminos de la fracción XII, del numeral 47, del citado reglamento.*
 - 3.5 El listado y constancias de resultado de los proyectos macro que refiere la fracción XIII, del numeral 47, del citado reglamento.*
 - 3.6 Listado y constancias que avalen los resultados de su coordinación de planeación y gestión de proyectos, es decir, que de forma enunciativa y no limitativa describa, enliste y justifique con constancias digitales, cuales han*

sido las planeaciones y gestiones de proyectos que haya realizado durante su encargo.

3.7 Que la corrdinadora remita constancias digitales, de la información, estudios, y propuestas, realizadas, para la mejora de la dirección de seguridad pública del municipio de ensenada.." (sic)

El sujeto obligado otorgó **respuesta** a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

En cuanto al punto número 1 de la solicitud, respecto a la Coordinación General de Gabinete, se informa que el curriculum de los servidores públicos, se encuentra público en el Portal de Obligaciones de Transparencia, y puede acceder a él siguiendo los pasos que se describen a continuación:

1. Ingresar a: www.ensenada.gob.mx
2. Dar clic en la Barra Superior sobre la opción que dice: TRANSPARENCIA (Ayuntamiento de Ensenada)
3. En el Portal de Obligaciones de Transparencia, seleccionar "CONSULTA AQUÍ". Esto te llevará a la Plataforma Nacional de Transparencia.
4. Elige la obligación "CURRICULA DE FUNCIONARIOS" en los mosaicos de información. Estos se encuentran ordenados alfabéticamente.
5. En el resultado de la búsqueda encontrará el currículo de los funcionarios con categoría de jefe de departamento hacia funcionarios de primer nivel, incluido el curriculum de la Coordinadora General de Gabinete

En cuanto a los puntos 2, 3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, y 3.7, la Coordinación General de Gabinete del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, responde mediante oficio CGG/0437/2020, mismo que se adjunta al presente.

Puede consultar los archivos adjuntos, en el siguiente enlace:
https://drive.google.com/file/d/1dnOrNuHa0e01PkcQP_I7qNU6tjczaluk/view?usp=sharing

Dando cabal cumplimiento de esta forma con los términos de Ley y Reglamento en la Materia.

ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

[...]" (sic)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"La autoridad viola la forma legal y la garantía de acceso al emitir una información incompleta e insegura, al no cumplir con la debida forma de responder, indicado a su manera que elaborar una respuesta a manera de tutorial, consiste en una respuesta, lo cual es notoriamente contrario a la finalidad que tiene realizar una petición por esta garantía institucional.

En ese orden, al presentarse una solicitud, en cualquiera de las vías y formas posibles, la autoridad debe responder y adjuntar la información que se solicita. No obstante a lo anterior, la autoridad, emitió una parcial respuesta y un vínculo dañado y archivado a su forma, para remitir la información. Circunstancia es notoriamente contraria a los principios y derechos que salvaguarda la ley de la materia, sin que haya necesidad de transcribir numerales para tales efectos.

En ese sentido, si el gobernado, plantea una solicitud, la autoridad no debe, en principio, señalar "cómo obtenerla". Contrario a ello, debe remitir la información solicitada y realizar la cantidad de actos que conlleve obtenerlos, sin que pueda trasladarlos al gobernado, como fue el caso. Lo anterior, pareciera que no conocer sus obligaciones en materia de transparencia y por ende, pretenden mediante una respuesta contraria a la ley, tener por cumplido con vínculos con archivos que pueden poner en riesgo su correcto acceso e instrucciones inadecuadas que complican los fines prácticos de este mecanismo.

Por lo anterior, es que solicitamos, sea verificada la información y que se obligue a la autoridad, que inclusive, manifestó saber como obtener la información, pero al parecer, no supo como cumplir, que remita la totalidad de la información en constancias y complemente el escrito que envió, sin instrucciones, sino con los datos solicitados." (sic)

El sujeto obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

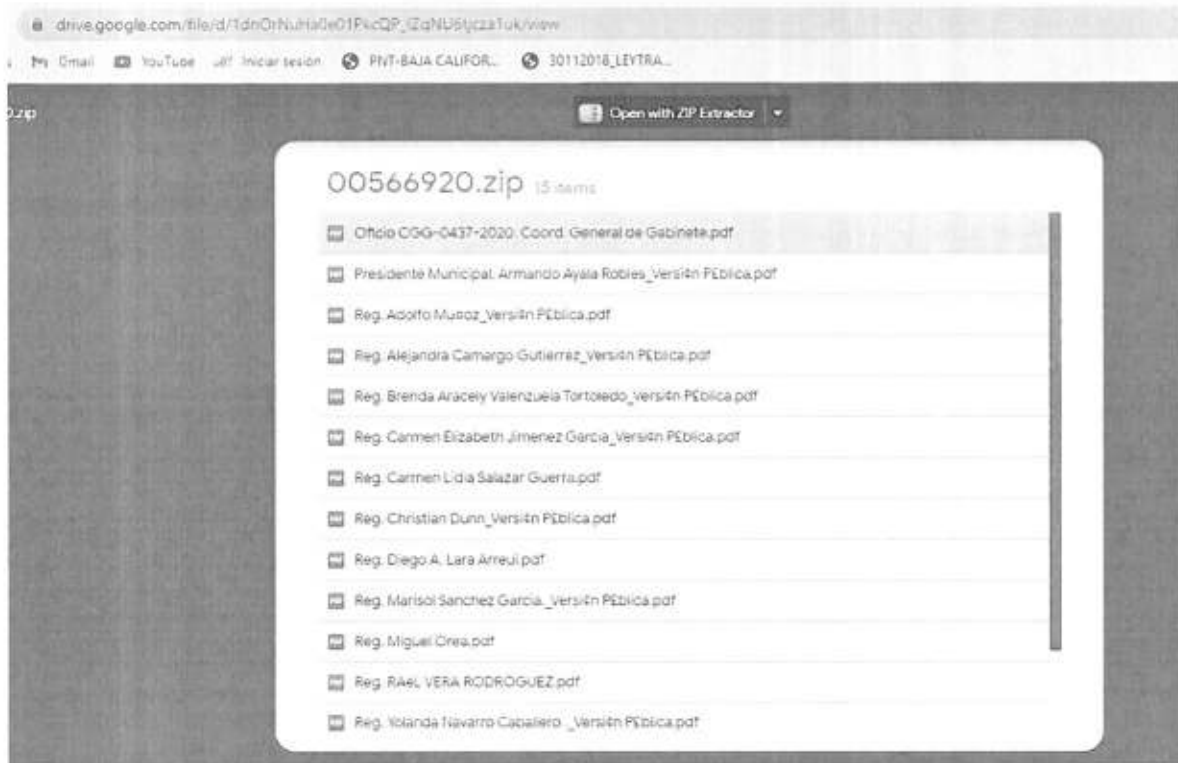
PRUEBAS

- I. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en todos y cada uno de los documentos que se contienen en los enlaces del apartado nueva respuesta
Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la presente contestación y en particular, con el apartado de nueva respuesta, para los efectos legales que haya lugar.
- II. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las constancias que obren dentro del presente expediente y que favorezcan los intereses de la autoridad que represento.
Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la presente contestación para los efectos legales que haya lugar.
- III. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO:** Consistente en todas y aquellas presunciones que favorezcan los intereses de la autoridad que represento.
Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la presente contestación para los efectos legales que haya lugar.

[...]"

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Así pues, es de analizarse el agravio expuesto por el particular el cual es en primer punto la entrega o puesta a disposición de información en un formato no accesible para el solicitante, siendo que manifiesta que la liga se encuentra rota, por lo que este Órgano Garante se vio en la necesidad de verificar si efectivamente era inaccesible por el particular, a continuación se plasma que si es posible acceder con la liga que hizo llegar el sujeto obligado por lo que resulta **INFUNDADO** el presente agravio:



Ahora bien, partiendo del segundo agravio vertido por parte del recurrente se deriva la entrega de información incompleta, si bien es cierto, si fue posible acceder a la información exhibida por el sujeto obligado es de analizarse si efectivamente se encuentra atendiendo los principios de ser clara, completa y exhaustiva.

En este orden de ideas, es de precisar que se direcciona al particular a la Plataforma Nacional de Transparencia referente a los puntos marcados como 1 en la solicitud: "Solicitamos de la totalidad de los ediles (regidores, síndica y presidente municipal) lo siguiente datos de cada uno 1. Currículum personal al día de la toma de posesión, de cada uno de los ediles, escaneados y enviados de forma digital con los anexos que amparen su contenido. De la Coordinación general de gabinete 1. De la titular su Currículum vitae, actualizado al día de la toma de posesión del encargo." Siendo que es una obligación de transparencia establecida en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

XVII.- La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

Así mismo, es de indicar que no es necesario realizar documentación *ad hoc* si se deriva de una obligación de transparencia; mostrando los pasos a seguir para que el ciudadano pueda obtener la información solicitada, en el caso que nos ocupa puede realizar la búsqueda de los currículos que desea conocer. En esta tesitura, adicionando en la contestación del recurso de revisión realiza un documento *ad hoc* donde se pone a la vista los currículos solicitados, quedando subsanado lo que respecta a este punto.

Siguiendo con el agravio vertido con motivo de la entrega de información incompleta, se realizará el análisis a la información a los otros puntos materia de la solicitud, "2. Listado de iniciativas presentadas, de reformas, modificaciones y los reglamentos municipales. 3. Listado de iniciativas aprobadas, de reformas, modificaciones y reglamentos aprobados. 4. El contenido de su declaración patrimonial del día de la toma de posesión. 5. El contenido de su declaración patrimonial, actualizada al día en que llegue esta solicitud."

En lo que respecta a esta información solicitada, es de precisar que se puede acceder a ella en la liga que puso a la vista el sujeto obligado donde se puede apreciar las carpetas de los regidores, síndico procurador, presidente municipal del Ayuntamiento de Ensenada; por las consideraciones expuestas se realizó el análisis a cada carpeta para evaluar si efectivamente contiene cada punto de la solicitud; para lo que es necesario realizar el análisis para cada caso en particular.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CALIFORNIA
Iniciativas y Declaración Patrimonial Regidor Raúl Vera Rodríguez:

Le comento que esta información se encuentra publicada en la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, misma que puede consultar vía electrónica, en la opción **INFORMACIÓN PÚBLICA** y se encuentra seleccionada de manera clara y específica tal como se indica a continuación:

- 1) INICIATIVAS, REGLAMENTOS Y ACUERDOS.
- 2) DICTAMENES Y ACUERDOS APROBADOS
- 3) DECLARACIONES PATRIMONIALES

Es de señalar que simplemente direcciona al particular a la Plataforma Nacional de Transparencia; así mismo; si bien es cierto se debe de encontrar en la Plataforma Nacional de Transparencia, no se atiende el principio de exhaustividad al señalar los pasos a seguir para encontrar las iniciativas presentadas que en su caso debería de señalarse cuales fueron aprobadas y que en el formato donde direcciona al particular no podrá obtener esa

información; sucede lo mismo con la declaración patrimonial al no mostrarle exactamente dónde puede acceder para obtener el documento en versión pública.

Iniciativas y Declaración Patrimonial Regidor Diego A. Lara Arregui:

(1) En cuanto a la solicitud consistente en **"2. Listado de iniciativas presentadas de reformas, modificaciones y los reglamentos municipales"**, le hago de su conocimiento que dicha información se encuentra dentro de la información pública de oficio del portal de transparencia del gobierno municipal de Ensenada, B.C., cuya dirección es la siguiente. <http://transparencia.ensenada.mx>

(2) En cuanto a la solicitud consistente en **"3. Listado de iniciativas aprobadas, de reformas, modificaciones y reglamentos aprobados"**, le hago de su conocimiento que dicha información se encuentra dentro de la información pública de oficio del portal de transparencia del gobierno municipal de Ensenada, B.C., cuya dirección es la siguiente. <http://transparencia.ensenada.mx>

(3) En cuanto a la solicitud consistente en **"4. El contenido de su declaración patrimonial del día de la toma de posesión"**, le hago de su conocimiento que dicha información se encuentra dentro de la información pública de oficio del portal de transparencia del gobierno municipal de Ensenada, B.C., cuya dirección es la siguiente. <http://transparencia.ensenada.mx>

(4) En cuanto a la solicitud consistente en **"5. El contenido de su declaración patrimonial actualizada al día en que llegue esta solicitud (Declaración anual 2020)"**, le hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 33, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, concatenado a los Acuerdos Generales No. SP-XXIII-004-2020 y No. SP-XXIII-002-

Puede observarse que en lo que respecta al Regidor Diego A. Lara Arregui, simplemente direcciona al particular a la Plataforma Nacional de Transparencia; así mismo; si bien es cierto, se debe de encontrar en la Plataforma Nacional de Transparencia, no se atiende el principio de exhaustividad al señalar los pasos a seguir para encontrar las iniciativas presentadas que en su caso debería de señalarse cuales fueron aprobadas y que en el formato donde direcciona al particular no podrá obtener esa información; así mismo, por anteriormente expuesto sucede lo mismo con la declaración patrimonial al no mostrarle exactamente dónde puede acceder para obtener el documento en versión pública.

Declaración Patrimonial Regidor Miguel Orea Santiago:

5. El contenido de su declaración patrimonial, actualizada al día en que llegue esta solicitud.

De acuerdo a lo solicitado, mi declaración patrimonial anual será emitida en tiempo y forma, conforme a lo estipulado por la dependencia denominada Sindicatura Municipal del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, y a su vez hago de su conocimiento que se encuentran suspendidas las actividades no esenciales, en base al Acuerdo General No. SP-XXIII-002-2020 mediante el cual se amplían los plazos previstos en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (anexo).

En lo que respecta al Regidor Miguel Orea Santiago, expresa en el escrito no ser esencial por la contingencia sanitaria entregar la declaración patrimonial; lo cierto es que se debe de dar cabal cumplimiento a derecho humano de acceso a la información siendo a su vez obligación de transparencia la entrega de declaración patrimonial en versión pública; misma que contempla una obligación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establecida en su artículo 81, fracción XII.

Declaración Patrimonial Síndico Procurador:

Punto 4 y 5. Al respecto me permito informarle que este Órgano de Control y Vigilancia carece por el momento de la versión pública de las declaraciones patrimoniales, por lo que nos vemos imposibilitados de ofrecer la información referida, hasta en tanto el Comité Coordinador, instancia a la que hace referencia el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, encargado de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal; no los emita de conformidad con el Artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, que a la letra dice:

"Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada"

Ahora bien, pasando a la declaración patrimonial del Síndico Procurador, donde señala que se encuentra imposibilitado al no ser aprobado un formato por el Sistema Anticorrupción al contener datos personales del servidor público; se realizara el análisis correspondiente a fin de establecer si se debe de otorgar la declaración patrimonial de un servidor público en versión pública; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º constitucional, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por su parte, el artículo 2º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; dispone que es pública toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, que a su letra dice:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA
EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 2.- El derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley.

Asimismo, el artículo 8º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

De igual manera, el artículo 9º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que *"toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, **para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles.**"*

Por último, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, indica que la información debe existir si se refiere a **las facultades, competencias y funciones** de los sujetos obligados.

Partiendo de los principios y bases de la normatividad señaladas en los párrafos que anteceden, se estima conveniente analizar la fundamentación y motivación aplicable a la fracción del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a continuación, se plasma:

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

XII. La información en versión pública de la declaración patrimonial, declaración fiscal y declaración de intereses de todos aquellos servidores públicos que conforme a la Ley y las disposiciones aplicables en la materia, se encuentren obligado a ello.

El sujeto obligado considera no otorgar la versión pública de las declaraciones por no establecerse un formato emanado por el Sistema Estatal Anticorrupción en cuanto a la obligación de transparencia común prevista en el artículo 81, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Al respecto, en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), se dispone para el cumplimiento de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General lo siguiente: *"Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia. La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito."*

De lo anterior, se desprende que **todos los sujetos obligados** deberán publicar en dicha fracción las declaraciones de situación patrimonial en versión pública, siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 172, 172 y 173 de su Reglamento; declaraciones que estarán bajo el resguardo del Órgano Interno de Control o, en su caso, proceder a la clasificación de la información en mérito de lo dispuesto por la Ley de la materia.

Finalmente, derivado de los últimos puntos de la solicitud se puede apreciar de la contestación vertida que se da cabal cumplimiento a cada uno de los puntos que atiende la Coordinación de Gabinete que son los siguientes: 2. *Su declaración patrimonial presentada al tomar el encargo y su declaración patrimonial actualizada al día de la recepción de la presente solicitud. Listado Gestiones realizadas de conformidad con sus obligaciones.* 3. *En cuanto a sus obligaciones reglamentarias contenidas en el artículo 47 y 48, del reglamento de la Administración pública para el municipio de Ensenada y demás obligaciones relativas en otras disposiciones legales* 3.1 *El listado de comunicaciones periódicas hechas al presidente municipal, en términos de la fracción V, del numeral 47, del citado reglamento, y las constancias digitalizadas que avalen esas comunicaciones.* 3.2 *El listado de estudios comparativos o bien revisiones y estudios realizados así como las técnicas revisadas a estrategias nacionales e internacionales que refiere la fracción VII, del numeral 47, del citado reglamento.* 3.3 *Listado y constancia de metodologías y técnicas desarrolladas para el buen desempeño del gobierno municipal, en términos de la fracción VIII, del numeral 47, del citado reglamento.* 3.4 *El listado de actas y las actas celebradas desde su toma de posesión, al día de la recepción de la presente solicitud, de las reuniones de gabinete celebradas en términos de la fracción XII, del numeral 47, del citado reglamento.* 3.5 *El listado y constancias de resultado de los proyectos macro que refiere la fracción XIII, del numeral 47, del citado reglamento.* 3.6 *Listado y constancias que avalen los resultados de su coordinación de planeación y gestión de proyectos, es decir, que de forma enunciativa y no limitativa describa, enliste y justifique con constancias digitales, cuales han sido las planeaciones y gestiones de proyectos que haya realizado durante su encargo.* 3.7 *Que la coordinadora remita constancias digitales, de la información, estudios, y propuestas, realizadas, para la mejora de la dirección de seguridad pública del municipio de Ensenada."*

A continuación, se plasma la captura de pantalla de la documentación remitida en formato *ad hoc*, para efectos ilustrativos:

ANEXO 2

ANEXO 3.1

ANEXO 3.2

ANEXO 3.3

ANEXO 3.4

ANEXO 3.5

ANEXO 3.6

ANEXO 3.7

Files



Se concluye, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que no se otorgó iniciativas presentadas y aprobadas de algunos servidores públicos; así como tampoco, la versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que se hacen mención en el presente escrito, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de otorgar iniciativas presentadas y aprobadas de Regidores que se hace referencia en el escrito y exhibir la versión pública de las declaraciones patrimoniales faltantes, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de otorgar iniciativas presentadas y aprobadas de Regidores que se hace referencia en el escrito y exhibir la versión pública de las declaraciones patrimoniales faltantes, siempre y

cuando el sujeto obligado cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, siempre y cuando .

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA de ciento cincuenta veces** la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$13,443.00 M. N.** (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el día ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/589/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.